



NACIONAL



**DECRETO 2319/1991**  
**PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN)**

Ministerio de Salud y Acción Social -- Creación en su  
ámbito de una  
Comisión de Trabajo -- Funciones.  
Fecha de emisión: 06/11/1991; Publicado en: Boletín  
Oficial 08/11/1991

Artículo 1° -- Créase en el ámbito del Ministerio de Salud y Acción Social, con motivo de la racionalización administrativa que se lleva a cabo en las empresas y sociedades del Estado, cualquiera sea su forma jurídica, una Comisión de Trabajo para atender los efectos que produzca a sus agentes y al grupo familiar reconocido por la respectiva obra social.

Art. 2° -- La Comisión de Trabajo tendrá por objeto prestar asistencia a las personas mencionadas en el artículo anterior, debiendo atender sus necesidades de salud, vivienda y desarrollo de la persona, en las condiciones que se determina en el presente decreto, priorizando la situación de aquellos que resuelvan cambiar su lugar de residencia a una distancia no inferior a treinta kilómetros (30 Km) de su actual domicilio.

Art. 3° -- La asistencia a prestar, de acuerdo con el artículo anterior será la siguiente:

1. Area salud

a) Asegurar la continuidad de las prestaciones de sus respectivas obras sociales por un período de seis (6) meses a contar del cese de actividad en la empresa.

b) Vencido el plazo previsto en el inciso anterior, asegurar las mismas prestaciones por otro período de seis (6) meses, las que serán atendidas por la red asistencial pública, dando prioridad a la atención del grupo materno-infantil; control del embarazo, del parto y del recién nacido; vigilancia del crecimiento y desarrollo del niño; inmunizaciones y toda otra prestación que a criterio de la Comisión de Trabajo deba ser atendida con la misma prioridad.

2. Area vivienda

a) Adquisición de vivienda:

1. Disponer la inmediata inscripción en los planes de vivienda por el sistema previsto en la res. reglamentaria FONAVI 132.

2. Disponer el otorgamiento de créditos hipotecarios con financiación FONAVI por medio de agentes financieros de cada jurisdicción, que posibiliten la compra o construcción de unidades habitacionales equivalentes, en precio y características constructivas, a las viviendas de categoría TM de dos (2) o tres (3) dormitorios (R. R. FONAVI 121 y 145).

b) Viviendas en comodato:

Disponer la asignación de viviendas en comodato, en los casos en que no haya en existencia unidades en condiciones legales de ser adjudicadas. Superados los inconvenientes, tendrán derecho a su adjudicación bajo las condiciones reglamentarias del FONAVI vigentes al momento de ejercer el derecho.

3. Area desarrollo de la persona

a) Mudanza: Contribuir a la utilización de medios de transporte para el traslado del grupo familiar, cuando el mismo resuelva radicarse a una distancia mayor de treinta kilómetros (30 Km) de su asiento actual.

b) Colaborar en la obtención de vacantes en establecimientos educacionales ubicados en el

lugar de su nuevo domicilio.

c) Ancianidad: Asegurar, para los familiares de primer grado de consanguinidad o afinidad, las prestaciones asistenciales que estuvieren gozando en el lugar de origen.

d) Micro-emprendimientos: Asesorar, a requerimiento de los interesados, acerca de la conformación de micro-emprendimientos autogestionados.

e) Asegurar la continuidad de la prestación alimentaria en comedores escolares e infantiles a quienes sean beneficiarios de ellos; en caso de no existir estos comedores en el lugar del nuevo domicilio, se otorgará un subsidio de valor equivalente.

Art. 4° -- La Comisión de Trabajo creada por el art. 1° será presidida por el señor ministro de Salud y Acción Social e integrada por los titulares de las Secretarías de Salud, Vivienda y Calidad Ambiental y Desarrollo de la Persona, de dicha área ministerial, quienes podrán afectar a la misma los funcionarios y empleados que estimen necesarios.

Art. 5° -- El Ministerio de Salud y Acción Social, para cumplimiento de las disposiciones del presente decreto, podrá convenir con las autoridades superiores de las provincias, municipios, Fuerzas Armadas y Seguridad, empresas y sociedades del Estado, la afectación de bienes muebles e inmuebles, recursos humanos y medios de movilidad que circunstancialmente fueren necesarios.

Art. 6° -- La ejecución de la asistencia que se determine estará a cargo de la Dirección Nacional de Emergencias Sociales dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social.

Art. 7° -- Los trámites a que den lugar las acciones que se establecen en el presente decreto, quedan calificados como de emergencia nacional y prioritarios, debiendo imprimirseles el carácter de urgente despacho y arbitrarse a tal fin las medidas administrativas que correspondan en todos los organismos centralizados y descentralizados del Estado nacional.

Art. 8° -- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán atendidos por la Cuenta Especial N° 325 Producido Explotación Juegos de Azar.

Art. 9° -- El presente decreto es de aplicación obligatoria en el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. Invítase a las provincias a adherir al régimen sancionado en el presente decreto en lo que a ellas les compete.

Art. 10. -- Comuníquese, etc.

Menem. -- Porto.

